

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Unidad de Control Externo

Informe Final Municipalidad de Arica



Fecha : 1 de marzo de 2010
Nº Informe : 60/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 199/2010
REF. N° 902/2009

REMITE INFORME FINAL N° 60, DE 2009,
EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL,
RELATIVO A LA LEGALIDAD DEL PAGO A
HONORARIOS A LA SEÑORA MARIA
ARACENA VERGARA POR LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

OFICIO N° 000599

ARICA, 19 MAR. 2010

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 60, de 2009, con el resultado de la fiscalización realizada con ocasión de la presentación efectuada ante este Organismo Superior de Control, por la diputada doña Ximena Valcarce Becerra.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad comunal disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 200/2010

REMITE INFORME FINAL N° 60, DE 2009
SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA

OFICIO N° 000598

ARICA, 19 MAR. 2010

Adjunto, para los fines pertinentes Informe Final N° 60, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la fiscalización realizada con ocasión de la presentación efectuada ante este Organismo Superior de Control, por la diputada doña Ximena Valcarce Becerra.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 902/2009

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL,
RELATIVO A LA LEGALIDAD DEL PAGO A
HONORARIOS A LA SEÑORA MARIA
ARACENA VERGARA POR LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 01 MAR. 2010

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, funcionarios de esta Sede Regional de Control se constituyeron en dependencias de la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender la solicitud de la diputada doña Ximena Valcarce Becerra.

1.- OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto efectuar una investigación de los hechos denunciados por la referida parlamentaria, quien solicita realizar una fiscalización sobre la legalidad del pago a honorarios a la señora María Alejandra Aracena Vergara, puesto que existiría duplicidad de funciones y horarios con su calidad de funcionaria municipal de planta.

2.- METODOLOGÍA

La revisión practicada se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias.

Del alcance y observaciones formuladas por este Organismo de Control, así como de las respuestas proporcionadas por la autoridad comunal, corresponde señalar lo siguiente.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. - ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

La Diputada doña Ximena Valcarce Becerra, señala que doña Alejandra Aracena Vergara fue contratada a honorarios por la Municipalidad de Arica para cumplir funciones como "Coordinadora de Talleres de Identidad Sexual, Naturaleza - Cultura y Familia", en la Oficina de la Mujer de ese municipio y que, en un principio, dicha prestación de servicios estaba sujeta a cumplimiento de horario entre las 08:30 y las 17:30 horas, de lunes a jueves, y de 08:30 a 16:30 horas los días viernes, en circunstancias que en esos mismos horarios la mencionada persona debía cumplir con su jornada de trabajo ordinaria, por ser funcionaria de planta de la misma municipalidad, modificándose posteriormente su contratación, liberándola de cumplir horario de trabajo y cambiando la unidad y las funciones a desarrollar por las de "Coordinadora de Elaboración de Proyectos Sociales y Culturales", en el Departamento de la Cultura de esa entidad edilicia.

Ante ello, solicita realizar una fiscalización sobre la legalidad del pago de honorarios a la citada funcionaria.

4.- RESULTADO DE LA REVISIÓN

4.1. De lo informado por la Municipalidad de Arica mediante informe fundado

Solicitado informe a la Municipalidad de Arica, ésta lo emitió mediante el oficio N° 1.594, de 2009, en el cual se señala que, conforme lo informado por la Oficina de Personal de esa entidad edilicia, la señora María Alejandra Aracena Vergara, es funcionaria de planta, escalafón administrativo, grado 17°, cargo 237, cumpliendo labores en la Oficina de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Agrega la citada autoridad comunal que la señora Aracena Vergara fue contratada sobre la base de honorarios, en calidad de experta, hasta el día 30 de junio de 2009, según decreto alcaldicio N° 493, de 23 de enero de 2009, modificándose el contrato con fecha 30 de enero de 2009, lo que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.052, de 25 de febrero de ese mismo año.

Manifiesta el Alcalde de Arica que, a consecuencia de un error en la cláusula sexta del contrato a honorarios celebrado con la señora Aracena Vergara, se señaló originalmente que las labores se llevarían a cabo en el horario comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, coincidiendo de esta forma con la jornada de trabajo que debe cumplir en su condición de funcionaria municipal.

Debido a ello, se modificó su contrato a honorarios, indicándose que su horario de trabajo sería el que las necesidades del servicio determinen, con el objeto que la funcionaria cumpliera con su jornada de trabajo, y evitar así una duplicidad de funciones simultáneas, tal como lo estipula la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, quedando las labores del contrato a honorarios comprendidas fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Además, se estableció en la modificación de su contrato, cláusula sexta, que la experta se relacionaría directamente con el Departamento de Cultura de ese municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, indica la autoridad comunal, que si bien es cierto las anomalías detectadas en la contratación de la señora Aracena Vergara se encuentran actualmente subsanadas, ordenará la instrucción de un procedimiento disciplinario destinado a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que puedan verse comprometidos en los hechos informados.

4.2. De la verificación de los antecedentes.

4.2.1. Respecto del cumplimiento del horario pactado.

Sobre el particular, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese texto legal, es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Lo anterior, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.694, de 1991).

Al respecto, corresponde indicar que se ha acreditado que, efectivamente, en el mes de enero de 2009, la señora Aracena Vergara mantenía un contrato a honorarios, en calidad de experta, como "Coordinadora de Talleres de Identidad Sexual, Naturaleza – Cultura y Familia", en la Oficina de la Mujer de la Municipalidad de Arica, sujeta, según la cláusula sexta, a un horario de 08:30 a 17:30 horas, de lunes a jueves, y de 08:30 a 16:30 horas los días viernes, en circunstancias que en ese mismo horario debía cumplir con su jornada habitual de trabajo como funcionaria de planta del referido municipio, escalafón administrativo, grado 17°, efectuando labores en la Oficina de Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, provocándose una imposibilidad física, por horario, para desempeñar simultáneamente ambas funciones.

Asimismo, como se indica más adelante, en el informe mensual de actividades del mes de enero de 2009, la mencionada servidora municipal no indica el lugar, días y horarios de las reuniones y actividades realizadas en su calidad de coordinadora de los citados talleres, como tampoco se adjunta la nómina de los asistentes a dichos encuentros, ni existe evidencia alguna que acredite que efectivamente realizó esas prestaciones, con excepción del aludido informe, el que fue aprobado por doña Ximena Barrios, Directora de Desarrollo Comunitario de ese municipio.

A su turno, cabe señalar que mediante el oficio N° 086, de 10 de febrero de 2009, la Directora (S) de Control Municipal, objetó el contrato a honorarios de la señora Aracena Vergara, toda vez que, por una parte, la servidora cumplía funciones bajo la citada modalidad en la misma Unidad Municipal de la cual dependía en calidad de planta y, por otra, que en atención a lo indicado en el informe final N° 32, de 2008, de esta Contraloría Regional, el referido contrato no establecía el mecanismo de control del cumplimiento de las labores encargadas, lo que se hacía necesario para ese tipo de convención.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su informe de respuesta, la autoridad edilicia, sobre la observación realizada al horario pactado, reitera que dicha situación fue un error administrativo e involuntario, por lo que ha ordenado instruir un sumario administrativo a los funcionarios que resulten responsables, estimando con ello, subsanada dicha observación.

Asimismo, manifiesta que, en relación a las funciones de la señora Aracena Vergara, ellas fueron subsanadas en la modificación del contrato en análisis, cuya función era de coordinadora en la elaboración de proyectos sociales y culturales dedicados a la unidad. Añade que, como tales contratos se rigen por el artículo 4° de la ley N° 18.883, no necesariamente deben ser detallados con hora, fecha u otros, si no se encuentra ello indicado expresamente en el mismo y que, como se señala en la cláusula segunda, se pagaría previa presentación de boleta de honorarios con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Comunitario e informe de la labor encomendada.

Agrega el edil que, aplicando los dictámenes N°s 62.211 y 62.033, ambos de 2009, de esta Contraloría General, la designación no reviste carácter de empleo municipal, como tampoco confiere a la prestadora la calidad de funcionaria municipal, dado que su vinculación con la entidad edilicia sólo se rige por el correspondiente contrato, así como que la normativa pertinente permite la contratación de expertos, de manera que no resulta exigible que el servidor correspondiente acredite la aprobación de un determinado nivel educacional.

Sobre la materia, corresponde señalar que las explicaciones formuladas por la autoridad comunal no desvirtúan las observaciones planteadas, toda vez que no ha aportado antecedente alguno que permita comprobar, que en el mes de enero de 2009, la señora Aracena Vergara haya dado cumplimiento tanto a su jornada de trabajo habitual y a la realización de las funciones que le competen en su cargo municipal, como asimismo, a los servicios contratados a honorarios.

Lo anterior resulta determinante, atendida su condición de funcionaria municipal, sujeta a control horario, por lo que era necesario establecer que las labores a prestarse a honorarios, debían realizarse fuera de su jornada, debiendo velar por el estricto cumplimiento de su función tanto en su calidad de personal municipal como contratada a honorarios.

Por su parte, cabe reiterar que en el informe mensual del mes de enero de 2009 por las labores convenidas, la referida funcionaria municipal no indica lugar, días y horarios de las reuniones y actividades realizadas en su calidad de coordinadora de los citados talleres, siendo las fotografías del día 19 de enero de 2009 y la nómina de los asistentes que habrían participado en un taller -acompañados por el municipio en el oficio N° 2.773, de 2009-, documentación insuficiente para acreditar el desempeño efectivo del servicio contratado, por cuanto no fue posible validar dicha información, atendido que no se señalaron los domicilios de los asistentes en esa oportunidad, haciendo presente, además, que aquella es la única labor justificada por la prestadora en los seis meses que ha estado vigente su contrato a honorarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la calidad de experta en que fue contratada la señora Aracena Vergara, es preciso indicar que la jurisprudencia de este Ente de Control ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 7.266, de 2005, que por experto se entiende quien tenga especial conocimiento en una materia, dada la práctica, habilidad o experiencia en la misma, lo que se acredita mediante documentos fidedignos que la autoridad edilicia deberá solicitar en su oportunidad a las personas que requiera contratar como tal, situación que no ocurrió en la especie.

Por lo expuesto, y dado que la autoridad comunal ha ordenado la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que no dieron cumplimiento a la supervisión y control de las labores encomendadas, como de la falta de acreditación de la experticia de la señora Aracena Vergara, junto con los que no velaron por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen sobre la materia, corresponde que dicho edil agilice el referido proceso sumarial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

4.2.2. Sobre trámite de registro ante este Órgano de Control.

De la revisión efectuada se determinó que los decretos alcaldicios N°s 493 y 1.052, ambos de 2009, que aprueban el contrato a honorarios en comento y su modificación, que señalan que el gasto presupuestario se imputará a la cuenta 215.21.04.004.019 "Honorarios Oficina de la Mujer" y a la 21.04.004.004 "Honorarios Departamento de la Cultura", no han sido remitidos a este Organismo de Control para su correspondiente trámite de registro, por lo que se observó en el preinforme el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo establecido en el oficio circular N° 32.148 de 1997, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos al trámite de registro.

En su informe de respuesta, la autoridad comunal señala que, como se indica en el dictamen N° 60.469, de 2008, de este Órgano de Control, las contrataciones de personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, cuyos egresos deban imputarse al subtítulo 21.04.004, se encuentran exentas del referido trámite de registro, al no constituir provisión de personal municipal.

Al respecto, corresponde señalar que la citada jurisprudencia no resulta aplicable en la especie, toda vez que efectuado el análisis de las labores encomendadas en el contrato a honorarios de que se trata y de lo informado por el propio municipio en el oficio N° 2.773, de 2009, acerca de dicha contratación, se advierte que la referida convención es de aquellas regidas por el artículo 4° de la ley N° 18.883, precepto legal que se encuentra inserto en la normativa de personal, con arreglo al cual -en lo que interesa- se podrá contratar sobre la base de honorarios a expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, como acontece en la situación en estudio, contrataciones que por su naturaleza, están sometidas al trámite en comento (aplica dictamen N° 7.266, de 2005).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe manifestar que, contrario a lo que indica la municipalidad, los actos administrativos mediante los cuales fueron aprobados el citado contrato a honorarios y su modificación, están afectos al referido trámite ante esta Entidad de Control, motivo por el que se mantiene la observación formulada a ese respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple hacer presente que las imputaciones presupuestarias relativas a dichas convenciones a honorarios, deberán adecuarse conforme con su naturaleza.

4.2.3. Sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.280.

Mediante acuerdo N° 380, de 12 de diciembre de 2008, el concejo municipal de Arica aprobó por unanimidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.280, los objetivos y funciones específicas de las contrataciones a honorarios, según el cual, corresponderá al concejo municipal, al momento de aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante la contratación a honorarios.

Cabe agregar que la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N° 25.970 de 2003, ha manifestado que el concejo puede ejercer la referida facultad en dos oportunidades, a saber, al momento de aprobar el presupuesto municipal, lo que debe ocurrir entre la primera semana de octubre y el 15 de diciembre o cuando se pronuncia en relación con las modificaciones a ese instrumento.

No obstante, dicha aprobación no indica las funciones específicas a desarrollar por cada persona contratada a honorarios, sino que alude a aquéllas en forma genérica.

En efecto, el citado acuerdo del concejo municipal consignó algunas funciones en forma genérica, como "Labores administrativas específicas" y "Otros específicos", en el caso de los técnicos, y la función "Asistentes Administrativos", en el caso de los expertos.

Lo expuesto constituyó, además, una dificultad al validar el efectivo cumplimiento de las funciones contratadas a honorarios, ya que al ser tan amplia la definición, prácticamente cualquier función podría ser comprendida en ella, lo que atenta contra el tenor del citado artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.280.

Así, en el acuerdo N° 380 de 2008, aprobado en sesión extraordinaria del concejo municipal N° 18, de 12 de diciembre de 2008, no se advierte que el citado órgano colegiado haya dado su aprobación al cometido específico encomendado a la señora Aracena Vergara, sino que, por el contrario, en su parte final, se aprueban objetivos y funciones genéricas que dicen relación, entre otros, con las Direcciones y Unidades de ese municipio, dentro de los cuales podría entenderse aprobado un número indefinido de labores a cumplirse bajo la modalidad de honorarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, al no haberse referido el acuerdo adoptado por el concejo municipal, de manera específica, al cometido que se encargara a la señora Aracena Vergara, no puede entenderse éste aprobado por dicha instancia, de manera tal que la contratación a honorarios de que se trata no se ha ajustado a derecho (aplica dictamen N° 89, de 2009).

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que, lamentablemente, el día 8 de diciembre de 2008, cuando asumí como alcalde, dichas aprobaciones estaban en curso, provenientes del trabajo de la gestión anterior, que no podía dejar de aprobarse para el presente año, situación que será considerada para el próximo período, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables en el correspondiente sumario administrativo que ha ordenado instruir.

Al respecto, no cabe sino mantener lo observado, al confirmarse que el concejo municipal no dio su aprobación al cometido específico encomendado a la señora Aracena Vergara.

4.2.4. Sobre verificación de las labores realizadas

Respecto de la verificación de las labores contratadas a la señora Aracena Vergara, se comprobó que mediante los decretos de pago N°s 406, 835, 1.432, 2.104, 2.441 y 3.222, de 7 de febrero, 4 de marzo, 8 de abril, 13 de mayo, 3 de junio y 14 de julio, todos de 2009, se le pagaron honorarios por montos iguales y sucesivos de \$555.555.- brutos, por servicios de experta coordinadora de talleres y coordinadora de elaboración de proyectos sociales y culturales dedicados a la unidad, según consta en las boletas de honorarios electrónicas N°s 10, 12, 14, 18, 19 y 20.

Como se adelantara, se comprobó que los informes mensuales de las labores realizadas, no señalan el lugar y horarios en que se habrían efectuado los talleres y reuniones, como tampoco las personas que participaron en aquellos, consignando únicamente tareas como las siguientes: apoyo en la convocatoria a obra de teatro "Las Famélicas"; montaje exposición Mercedes Fontecilla; inauguración exposición hall Sra. Mercedes Fontecilla; apoyo organización e inauguración documental "Arica Puerto Libre"; montaje compañía de teatro Talía; presentación de compañía de teatro Talía; festival internacional folklórico; conferencia de prensa "El Universo de la Luz"; teatro municipal danza función, especial adultos mayores y estudiantes; apoyo en encuentro de escritores y teatro "plumas y tablas III"; difusión en exposición fotográfica con la Fuerza del Sol; difusión y coordinación en exposición de fauna de Arica y Parinacota; clase magistral de Novo Miyagu de teatro; presentación de danza y artística en teatro municipal; celebración día nacional del teatro; concertación orquesta sinfónica Día de la Madre; taller de capacitación para artistas locales en teatro municipal; taller de danza compañía de teatro Rapel; concierto música contemporánea; gala folklórica Servicio Municipal de Educación de Arica; y, ceremonia hijos ilustres.

Lo anterior, permite colegir que las labores ejecutadas por la señora Aracena Vergara, en términos generales, no resultan conciliables con las características del servicio para el cual fue contratada, según lo consigna su convenio a honorarios, cuyo cumplimiento, además, fue imposible verificar dado que no se precisan los días y horarios en que se llevaron a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, como tampoco se indica la forma en que habría desarrollado su función de coordinadora de éstas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la citada autoridad edilicia no acompaña antecedentes que permitan constatar que, efectivamente, la señora Aracena Vergara desarrolló las labores que se indican en los informes mensuales que se adjuntan a los decretos de pago ya mencionados, como tampoco justificó el lugar y horarios en que se habrían realizado los talleres y reuniones, y las personas que habrían participado, motivo por el cual corresponde mantener íntegramente la observación formulada sobre este aspecto.

En mérito de lo anterior, y atendido que la autoridad comunal ha ordenado la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas comprometidas, corresponde que agilice dicho proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883.

4.2.5. Sobre la acreditación de la especialidad o experticia.

El artículo 4° de la ley N° 18.883, prescribe, en lo que interesa, que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, mediante decreto del alcalde. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Al respecto, es preciso señalar que la experticia en determinadas materias, no necesariamente implica poseer títulos profesionales o técnicos de nivel superior, sino que dicha calidad la posee quien tenga especial conocimiento en una materia, dada la práctica, habilidad o experiencia en la misma, lo que se debe acreditar mediante documentos fidedignos que la autoridad edilicia deberá solicitar en su oportunidad a las personas que requiera contratar como tal (aplica dictamen N° 60.378, de 2004).

Ahora bien, en la situación de la especie, no consta antecedente alguno del cual se desprenda que la señora Aracena Vergara posea especiales conocimientos para desempeñar la labor encomendada, tampoco se ha acreditado dicha experiencia o experticia en la carpeta personal de la referida funcionaria municipal.

En su oficio de respuesta, indica la autoridad comunal, que efectivamente no se había adjuntado en la carpeta personal de la funcionaria certificación de experticia, remitiendo copia de una certificación otorgada por don Francisco Javier Briceño Zúñiga, Coordinador de Proyectos del Fondo de Apoyo a la Gestión Municipal, que señala que la servidora en cuestión posee manejo en las temáticas de derechos sexuales y reproductivos, encontrándose capacitada para desempeñarse como monitora en esa área, antecedente a través del cual no es posible constatar la práctica, habilidad o experiencia de la prestadora en las materias para las cuales fue contratada, por lo que dicho documento resulta insuficiente para acreditar la experticia que se invoca.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Se acreditó que en el mes de enero de 2009, la funcionaria municipal, señora Aracena Vergara, mantenía un contrato a honorarios para cumplir funciones como "Coordinadora de Talleres de Identidad Sexual, Naturaleza - Cultura y Familia", en la Oficina de la Mujer de ese municipio, sujeta, según la cláusula sexta, al cumplimiento de un horario de 08:30 a 17:30 horas, de lunes a jueves, y de 08:30 a 16:30 los días viernes, en circunstancias que en esos mismos horarios debía cumplir con su jornada habitual de trabajo como funcionaria de planta de la Municipalidad de Arica, escalafón administrativo, grado 17°, cumpliendo labores en la Oficina de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, provocándose una incompatibilidad material para cumplir efectivamente ambos desempeños. Dicho contrato fue modificado al 30 de enero de 2009, contratándose las labores de coordinadora de elaboración de proyectos sociales y culturales, sin establecer horario, el que se deja determinado a las necesidades del servicio.

2. Atendida la naturaleza del contrato a honorarios de que se trata, los actos administrativos que aprobaron tanto la referida convención como su modificación, están sometidos al trámite de registro ante esta Entidad de Control, por lo que correspondió que la municipalidad los remitiera para tal efecto.

3. El acuerdo N° 380, de 12 de diciembre de 2008, del concejo municipal de Arica, que aprobó por unanimidad y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.280, las contrataciones a honorarios, no estableció las funciones específicas a desarrollar por esa vía, por lo que las labores encomendadas a la señora Aracena Vergara no contaron con la aprobación de dicho órgano colegiado.

4. La prestación efectiva de las labores contratadas, y pagadas a la señora Aracena Vergara mediante decretos de pago N°s 406, 835, 1432, 2104, 2441 y 3222, todos de 2009, no fue fehacientemente acreditada.

5. No se ha acreditado mediante documentación fidedigna, la experticia de la Sra. Aracena Vergara para desarrollar la labor de coordinadora de talleres de identidad sexual, naturaleza - cultura y familia, como la que se le ha encomendado, como tampoco como coordinadora de elaboración de proyectos sociales y culturales.

6. Por consiguiente, corresponde objetar el pago de las sumas percibidas por concepto de honorarios, monto que asciende a \$3.333.330.-, a cuyo respecto se formulará el reparo pertinente.

7. Finalmente, deberá informarse a esta Entidad de Control el resultado del sumario administrativo ordenado instruir por el municipio, respecto de los hechos de que da cuenta el presente informe.

Saluda atentamente a Ud.




RODRIGO ESTEBAN SAN MARTIN JARA
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



www.contraloria.cl

